

Colima 2003/2005

Rubí Celia RAMÍREZ NÚÑEZ

David CIENFUEGOS SALGADO

I. INTRODUCCIÓN

El estado de Colima es el segundo más pequeño de la República Mexicana, con una superficie de 5625 km² después de Tlaxcala.

Considerado hasta 1857 parte del Ayuntamiento de la Diputación Provisional de Guadalajara. Tras la Consumación de Independencia en México y con la promulgación de la Constitución de México el 5 de febrero de 1857, el régimen republicano representativo y federal reconocería la integración de los 31 estados y el Distrito Federal como entidades de orden federativo.

En Colima, la I Legislatura se instalaría el 19 de junio de 1857, siendo su primer gobernador el Gral. Manuel Álvarez quien duraría un periodo brevísimo en sus funciones. A la I Legislatura le correspondería la certificación de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Esta primera constitución política emanaba los principios liberales del Plan de Ayutla. La geografía electoral del estado de Colima estaría compuesta inicialmente por 7 distritos electorales: tres en la Ciudad de Colima, uno en Villa de Álvarez, uno en Tecomán, uno en Ixtlahuacán y uno en Coquimatlán.

La atmosfera predominante en el Estado de Colima para 1858 era turbulenta, era evidente la renuencia ante las consignas de la *Reforma*, la afrenta en contra de despotismo religioso y militar que se extendía a lo largo y ancho del país. Durante el periodo de la I Legislatura, el 25 de marzo de 1858 por escasos días arribaría a la ciudad de Colima el presidente interino Benito Juárez acompañado de su gabinete declarando al Palacio de Gobierno del Estado la sede provisional del Gobierno de la República.

El 16 de noviembre de 1861, el gobernador Urbano Gómez¹ intentaría disolver el Congreso posterior a que los diputados abandonaran en funciones al ejecutivo, marchándose a la capital del estado en reclamo por la falta de garantías y libertades por parte del gobierno. Durante este periodo habrían sido suspendidas las elecciones presidenciales, gobernadores estatales y magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Es menester, que durante la gestación del Congreso estatal de Colima imperaba una atmosfera de intranquilidad pública de cara a la segunda intervención francesa en México (1862-1867). Para el 2 de enero de 1863 se reinstalaría el poder legislativo del estado de Colima, convocando a elecciones a gobernador. Dentro de las primeras actividades de la III Legislatura serían aprobados los primeros reglamentos para los distritos electorales, mientras el país se hallaba convulsionado por segunda intervención francesa, se eligió al nuevo gobernador del estado Ramón R. de la Vega. Declarando Colima, estado de sitio declinaría su cargo para dar posesión al como mandatario político al Coronel Julio García. Los siguientes tres años quedarían suspendidos los quehaceres legislativos por el asedio francés.

¹ ROMERO Solís, José Miguel. *Breve Historia de Colima*. México, Fondo de Cultura Económica.

Una vez expulsado todo rasgo imperialista francés, los primeros días de febrero de 1867 se re-tomarían las actividades legislativas y el estado de Colima extendería sus límites de Chapala, Coalcomán y Autlán.

Actualmente el estado de Colima se integra por 10 municipios: Armería, Colima, Comala, Ciquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez. Colima ocupa el lugar número 31 de acuerdo con el total de su población. Hasta el año 2000 la población total era de 542 mil habitantes con una tasa de crecimiento anual de 0.8 por ciento. En el año de 1970, los habitantes del estado eran de 241.200 habitantes, y para 2005 la población se incrementaría a 568 mil habitantes, es decir más del doble. Los dos municipios que concentran casi la mitad de la población son Manzanillo con 137 mil habitantes y Colima con 132 mil. Nueve de cada 10 personas viven en áreas urbanas y sólo una en comunidades rurales; en los últimos 50 años la cuarta parte de la población dejaría de ser rural. En el año 2003, 272, 481 serían hombres y 276,338 serían mujeres.²

II. MARCO JURIDICO PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA

Con las reformas federales electorales de 1994 impulsadas por el ejecutivo federal, se modificaría la Constitución Política y consigo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). El Estado de Colima requería de una nueva legislación electoral conforme a los cambios realizados y de responder a los requerimientos de la sociedad civil sobre la realización de procesos electorales transparentes y democráticos. Por tal motivo la L Legislatura del estado de Colima realizaría un proceso de consulta entre los actores electorales involucrados, organizaciones de carácter civil y el órgano electoral estatal con motivo de discusión sobre la nueva Ley Electoral.

El artículo 41 *constitucional* sería reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1994 con el consenso de todos los partidos para la integración del máximo órgano electoral: Instituto Federal Electoral (IFE). En esta reforma se sustituyen la figura del *consejero magistrado* por la de *consejero ciudadanos* que serían a propuesta de las fracciones de los partidos políticos. Con dicho elemento, el presidente de la república perdería toda atribución en la designación de los consejeros, no obstante los partidos políticos perderían el voto en el seno del consejo. El IFE gozaría cabalmente de mayores facultades y autonomía, aunque permanecía en el aire lo referente a los topes de campaña y financiamientos a partidos políticos. La modificación al COFIPE en correlación a la Constitución Política además de suspender el voto de los partidos políticos en el seno del Consejo Electoral estos tendría representación paritaria en todos los órganos de representación del IFE sustituyendo la representación proporcional en base a su votación.

El resultado de la discusión y mesas de discusión sobre la reforma electoral, sería la aprobación y publicación de la Ley en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1994. Bajo esta nueva ley electoral.

Las elecciones a gobernador del estado se instruyen en el primer capítulo de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. La soberanía del estado reside en el pueblo y en el nombre de éste se ejerce el poder público para el beneficio del mismo, son los decretos de los **artículos 3 y 4** de la constitución local. El poder ejecutivo del estado se deposita en la figura de gobernador del estado quien para poder ser elegido requiere ser ciudadano colimense de nacimiento y residir en el estado 5 años ininterrumpidos en el o hijo de padre y madre mexicanos con una residencia de 12 años ininterrumpidos en el estado. La edad mínima cumplida es de 30 años y gozar plenamente de sus derechos, estar inscrito en la lista nominal de electores y tener credencial para votar. (Art. 50)³

² Fuente Consejo Nacional de Población (CONAPO) Índice demográficos del Estado de Colima 2003.

³ Véase en Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Título IV (art. 50 a 59)

El carácter esencial y general para la elección de gobernador estatal se establece en el segundo capítulo de la constitución local de Colima, como lo decreta el **artículo 51** de, es tener una forma de vivir honesta, no figurar como ministro de culto, o miembro activo de las fuerzas armadas o policíacas; no ser secretario de administración pública y no haberse desempeñado en el cargo de gobernador, de otra entidad federativa, no como jefe de gobierno del Distrito Federal o cualquiera otra atribución de índole administrativa. Para el caso de Colima, deberá haberse separado del cargo por lo menos un día antes de que inicie el registro de los candidatos. En el rubro que señala ser ministro de culto, desempeñar algún cargo en la administración pública el o la residencia en el estado el tiempo que se establece suele variar para cada estado.⁴ En sustento al **artículo 52** de la constitución de Colima, el gobernador será elegido directamente por elección popular y entrara en ejercicio de sus funciones el día primero de noviembre del año de elección y no podrá ser reelegido.⁵

El gobernador electo, para tomar cargo de la gubernatura, tendrá que rendir protesta ante el Congreso del estado y por ningún motivo podrá ser reelegido en el cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho (Art. 53 y 54). El decreto del **artículo 55** párrafo de la constitución local se establece que si existiese la falta absoluta del gobernador electo en los dos primeros años del ejercicio, el congreso deberá nombrar un gobernador interino de una terna propuesta por el grupo legislativo del partido del gobernante a sustituir, quien a su vez deberá hacer entrega del poder ciudadano que hubiere resultado electo en la elección extraordinaria.⁶ El gobernador electo en carácter del depositario del poder ejecutivo tiene la obligación constitucional de ejecutar las leyes federales.⁷

El estado de Colima, la elección a gobernador en el proceso electoral de 2003, fue anulada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en sustento del artículo 59 de la constitución local el cual prohíbe cabalmente involucrarse de manera directa e indirecta en la elección. Las faltas incurridas por el gobernador del periodo correspondiente, Fernando Moreno Peña (Gobernador de Colima en el periodo 1997-2003)⁸

- Declaraciones recurrentes en detrimento de los candidatos de oposición.
- Campaña de difusión de las acciones de gobierno antes y durante las elecciones.
- Intervención del gobernador antes y durante las elecciones.⁹

El Código Electoral del estado de Colima (CEEC), en sus **artículos 13 a 17**, decreta la elegibilidad de la figura del gobernador y los requisitos que deberá cumplir para poder contender por la gubernatura correlacionados a los **artículos 50 a 59** de la constitución local.¹⁰

Cabe señalar, que la elección del gobernador del estado derivo en elección ordinaria donde como se señaló en párrafos anteriores, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a petición de los candidatos de oposición, anularía las elecciones de gobernador al considerar que el ejecutivo en turno sería parcial con el candidato afín a su partido.¹¹ Frente a la anulación de los comicios, el congreso nombraría un gobernador interino, quien duraría en el cargo el lapso de dos meses hasta la elección extraordinaria inmediata. El proceso electoral tuvo fecha de inicio el 5 de noviembre de 2003 cuya jornada electoral sería el 7 de diciembre y como fecha

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Ver artículo 58 Capítulo I Del Poder Ejecutivo Título IV de la Constitución Política de Colima.

⁸ Instituto Electoral Estatal del Estado de Colima IEEC. Véase en Resultados de procesos electorales 1997-2006.

⁹ Agencias. "Anulan Comicios en Colima" en *El Siglo de Torreón*, Sección Nacional, México 30 de octubre 2003, p. 1.

¹⁰ Código Electoral del Estado de Colima (CEEC).

¹¹ Ver página 5.

límite para la toma de posesión de gobernador electo el 31 de diciembre de 2003. Hay que destacar que el dictamen final del TEPJF no permitiría que los partidos se inconformasen ante la decisión.

En relación al proceso que se llevó a cabo en la elección extraordinaria fue relativo al **artículo 57** de la constitución local y los artículos **24 a 30**, correlativos del código electoral del estado.

Como lo marca el artículo 59 de la Constitución local, el gobernador electo y jefe del ejecutivo deberá abstenerse de acciones tales como distraer caudales públicos, de negarse a publicar leyes y decretos del Congreso por un prejuicio personal, imponer cualquier tipo de contribución de no ser extraordinariamente facultado para ello ocupar la propiedad de persona alguna ni perturbar en la posesión uso o aprovechamiento de ella, intervenir en las elecciones que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras Autoridades o Agentes, Mezclarse en los asuntos judiciales y ausentarse del territorio del Estado por más de treinta días.

En el artículo 91 de la constitución política local, se decretan las etapas y lineamientos del proceso electoral: preparación de la elección, jornada electoral, resultados de la elección y la declaración de validez de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos.

La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el consejo general celebre durante la primera quincena del mes de noviembre de acuerdo al código vigente en 2003, y durante la primera quincena del mes de diciembre de acuerdo al código vigente en 2005, del año anterior a la misma, y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante la etapa preparatoria se realiza la elección de los consejeros electorales para integrar los consejos municipales, la ubicación de casillas, el registro de convenios de coalición entre partidos, el registro de candidatos, la preparación distribución y documentación electoral, la exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos de las listas nominales de electores por sección, el registro de representantes de partido, los actos relacionados con las campañas y propaganda electorales y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales relacionados con las actividades mencionadas en los párrafos anteriores.

La jornada electoral se inicia con la instalación de las casillas y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejeros municipales respectivos.

La etapa de calificación de la elección de Gobernador inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por el Consejo General y concluye con la declaración de validez que pronuncie el Tribunal. Por su parte el **artículo 197** establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el Partido Político postulante deberá registrar previamente la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en la campaña política. Dicho documento deberá presentarse ante el consejo general dentro de la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección.

El plazo para registrar candidatos para la elección de gobernador ante el Consejo General, será entre el 1º y el 15 de abril, de acuerdo al código vigente en 2003, y del 10 al 15 de abril de acuerdo al código vigente en 2006 en el año de la elección.

En cuanto a la sustitución de candidatos el **artículo 204** establece que los partidos políticos deberán hacer la solicitud al Consejo General, tratándose de candidatos para gobernador, por escrito dentro del plazo establecido para solicitar el registro de candidatos. Si la solicitud se realiza de manera extemporánea, el Consejo General podrá hacer la sustitución del candidato únicamente por causa de muerte, incapacidad inhabilitación o renuncia expresa del candidato.

El código electoral vigente en 2003 establece en su **artículo 105** la obligación de publicar en el periódico oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que se postulan. El código vigente en el año 2005 contempla además, los procesos internos de los partidos políticos, durante los cuales la equidad será el principio rector observado por las autoridades electorales, reconoce la figura de “precandidato”, actos de precampaña, propa-

ganda preelectoral exigiendo a los precandidatos conducirse dentro de un marco de ética y respeto hacia sus contendientes así como las distintas obligaciones de los precandidatos.

Se establece también la obligación que tiene los partidos políticos, de retirar la propaganda electoral colocada en la vía pública a más tardar 5 días después de terminado el proceso interno. De no hacerlo el Consejo General solicitará a la autoridad municipal retirar la propaganda, con la consecuencia de descontarle del financiamiento destinado a cada partido el costo de los trabajos.

El **artículo 205 BIS-7** declara que durante las precampañas los partidos político y los precandidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social, la infracción a esa disposición dará lugar a la imposición de una multa de 2000 días de salario mínimo vigente en el Estado, esta última porción normativa fue declarada inválida por el resolutive segundo relativo a la acción de inconstitucionalidad 29/2005 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se establece el inicio, duración y tiempo en que habrán de celebrarse los procesos internos, período contemplado entre febrero y marzo, salvo de concluirlo 15 días antes del registro de candidatos. Se decreta el financiamiento, topes de gasto y fiscalización de los procesos internos destacando que el Consejo Electoral establecerá a más tardar el 15 de enero el tope de gastos para procesos internos.

Con respecto a las campañas, se encuentran previstas del **artículo 206 a 216** del CEEC. Para la elección de Gobernador del Estado el Consejo General fijará el tope máximo de gastos a más tardar el 28 de febrero del año de la elección, el cual será igual a la suma de los topes de campaña de los 10 municipios dependiendo del número de distritos que comprenda cada municipio. Para los distritos cuyo número de electores de la lista correspondiente sea inferior a 10 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un tercio del salario mínimo vigente en el distrito correspondiente. Para los distritos cuyo número de electores de la lista correspondiente sea de 10,001 a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un cuarto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente. Para los distritos cuyo número de electores de la lista correspondiente sea superior a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un quinto del salario mínimo vigente en el distrito correspondiente.

El **artículo 220** establece que cada partido político sólo podrá erogar gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, hasta el 35 % del total del financiamiento público que le corresponda en el año de la elección, párrafo que fue invalidado conforme al punto resolutive tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 20/2002 y sus acumuladas 21 y 22/2002 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El **artículo 51** de la constitución local, y el **artículo 16** del Código electoral del Estado establecen los requisitos de elegibilidad del candidato a gobernador, así como los impedimentos para ocupar este cargo.

En este caso, el proceso electoral que nos interesa estudiar es el correspondiente a la elección de gobernador, cuya jornada electoral se llevó a cabo el día 6 de julio de 2003.

Conforme al CEEC, los actos posteriores a la jornada electoral, lo comprende lo relativo a los resultados y calificación de la elección. Los Consejeros municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de gobernador el miércoles siguiente al día de la jornada electoral. El Consejo General sesionará a más tardar el segundo lunes siguiente al día de la elección de Gobernador del Estado de acuerdo al siguiente procedimiento: Revisará las actas de cómputo municipal y tomando nota de los resultados que en ellas consten, se hará el cómputo de la votación total emitida en el Estado, y se extenderá la constancia respectiva al candidato que haya obtenido la mayoría en la elección. Durante los tres días siguientes a la sesión del Consejo General, éste remitirá al Tribunal la documentación, acompañada de un informe sobre el desarrollo y particularidad del proceso, para efectos del cómputo final y calificación.

El artículo 296 establece la calificación de la elección de Gobernador, a cargo del Tribunal Electoral del Estado, el cual realizará el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado, la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos en el Estado. Dichas funciones deberán realizarlas dentro de los 3 días siguientes al en que concluyó el plazo para interponer recursos. De presentarse impugnaciones, el Tribunal dispondrá de 3 días, para admitir o desechar los recursos y 15 días, contados a partir del día siguiente al en que se dicte la admisión correspondiente para substanciarlos y resolverlos. Hecho lo anterior procederá a realizar el cómputo final de la elección y la de gobernador electo, así como efectuar la entrega de la constancia al candidato vencedor dentro de los 3 días siguientes.

Dentro de las 24 horas siguientes, el Tribunal enviará al congreso la resolución en la que consten los resultados del cómputo final, la declaración de validez y la de Gobernador Electo. El Congreso o la comisión permanente, en su caso, expedirá el Bando solemne para dar a conocer en toda la entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Tribunal, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El capítulo **II en su artículo 330** establece las nulidades, las cuales podrán afectar la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, o la elección para ayuntamientos o Gobernador; así mismo para la impugnación de cómputo de circunscripciones plurinominales.

Por su parte el **artículo 332** establece las causas de nulidad de una elección: a) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo 331¹² se acrediten en el 20% o más de las casillas de un distrito electoral o municipio, o en su caso, en la entidad cuando se refiera a la elección de Gobernador del Estado. b) Cuando no se instalen el 20% o más de las casillas correspondientes a un distrito electoral, municipio o en la entidad y consecuentemente la votación no hubiese sido recibida. c) Cuando exista violencia generalizada en el ámbito de la elección correspondiente; y d) Cuando los integrantes de la fórmula de candidatos que haya obtenido mayoría de votos en la elección respectiva, no reúna los requisitos de elegibilidad contenidos en la Constitución local y el CEEC.


III. ELECCIÓN ORDINARIA 2003

1. Desarrollo del proceso electoral

¹² El texto del mencionado artículo 331, es el siguiente: “La votación recibida en una casilla electoral será nula cuando:

- I) Sin causa justificada, la casilla electoral se haya instalado en distinto lugar al aprobado por el consejo municipal correspondiente, o se hubiere instalado en hora anterior o en condiciones diferentes a las establecidas por el mismo, o cuando el escrutinio y cómputo se efectúe en sitio diferente de la casilla;
- II) Se reciba sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por este código;
- III) Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- IV) Se ejerza violencia física, cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los directivos de casilla o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad y el secreto del voto, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- V) Se permita sufragar sin credencial o cuando su nombre no aparezca en la lista, salvo los casos de excepción señalados en el artículo 256 y 259 de este ordenamiento y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VI) Se impida el acceso a los representantes de partidos políticos o se les expulse sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación de dicha casilla;
- VII) Haya mediado error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de los candidatos o planillas y sea determinante para el resultado de la votación de dicha casilla;
- VIII) El paquete electoral sea entregado, sin causa justificada, al consejo municipal fuera de los plazos que este código establece; y
- IX) Se incumplan las reglas para el cierre de votación en las casillas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 268 de este código.

El Instituto Electoral del Estado de Colima, bajo lo previsto en el **artículo 36** del CEEC, el 13 de marzo de 2003, publicaría el acuerdo número 20 en el que establece el resultado de la convocatoria de registro a los partidos políticos a la participación en las elecciones ordinarias a la gubernatura del periodo constitucional de 2003 a 2009. Los partidos políticos y asociaciones políticas convocadas serían: El Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN), el Partido Alianza Social (PAS), Partido Convergencia, Partido Político Estatal Asociación por la Democracia Colimense (ADC PPE), el Partido México Posible (PMP), y el Partido Fuerza Ciudadana (PFC).¹³ Las solicitudes de registro de los candidatos a la elección se llevarían a cabo del primero al día quince de marzo, cabe señalar que el PVEM, Convergencia y el PAS no registrarían candidato quedando de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO	FECHA DE REGISTRO
	C. Enrique Michel Ruiz.	8 de marzo 2003
	C. Gustavo Alberto Vázquez Montes.	8 de marzo de 2003
	C. J. Jesús Orozco Alfaro.	12 de marzo de 2003
	C. Gustavo Ceballos Llerenas.	1 de marzo de 2003
	C. María Delia Campos Vargas.	13 de marzo 2003
	C. Carlos Luis Vázquez Oldenbourg	13 de marzo de 2003
	C. Evangelina Bañuelos Ruíz.	11 de marzo de 2003
	C. Leonel Ramírez Frías.	8 de marzo de 2003

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima. Dirección de Documentación y Estadística.

Con base a los **artículos 200 a 205**, el registro de los candidatos que presentaron solicitud de registro, cumplirían cabalmente cada punto acordado por el IEEC, girando la constancia de registro a cada candidato, dando fe de los hechos el presidente del Consejo electoral, el Mtro. José Luis Gaitán Gaitán y los 6 consejeros electorales.¹⁴ Las campañas electorales de los partidos políticos iniciarían una vez registrados y concluyen tres días antes de la fecha de los comicios. Los topes de campaña

¹³ IEEC. Centro de documentación. Acuerdos publicados para el proceso electoral ordinario de 2003.

¹⁴ *Ibidem*.

Los candidatos

Enrique Michel Ruíz, militante del PAN quien habría sido presidente de los horticultores del estado, alcalde de Colima, habría sido designado candidato electo, con 879 votos a su favor de un total de mil 685. En el recinto de la Feria de Colima, el domingo 8 de diciembre su más cercana contendiente Martha Leticia Sosa Govea, ex alcalde de Manzanillo, obtendría el 30.33 por ciento de la votación quedaría en la segunda posición.¹⁵ El presidente de la Comisión Electoral Interna de Acción Nacional, Adán Blanco Campos, daría fe del triunfo como candidato oficial del partido a Michel Ruíz.¹⁶ El candidato oficial habría de tener en su carrera política nueve demandas judiciales, entre ellas “usurpación de profesión y motín”, sus detractores afirman que su carrera en ingeniería es un hecho ficticio.¹⁷ Como candidato por Acción Nacional en 1997, el candidato perdería la gubernatura obteniendo el 37.2 por ciento de la votación emitida, y por una diferencia de 8, 432 votos por debajo del PRI.¹⁸

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional registraría como candidato a las elecciones a Gustavo Alberto Vázquez Montes (Colima, Colima, 16 de agosto de 1962 - 24 de febrero de 2005). En su trayectoria como servidor público, Vázquez Montes, como militante del PRI, de 1982 a 1985, y fungiría como Director de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Tecomán de 1986 a 1988.

Regidor del mismo municipio de 1986 a 1988, docente de primaria y bachillerato de 1989 a 1994 por la escuela “Lic. Benito Juárez”, presidente del H. Congreso del Estado en cuatro ocasiones (1994-1997). Diputado integrante de las comisiones de Salud y Educación por la LI legislatura local de 1994 a 1997, presidente municipal del Municipio de Tecomán de 1998 a 2000 y Diputado del XVI Distrito electoral de 2000 a 2003. Como militante del PRI desempeño los cargos dentro del Comité Municipal del, en la Comisión para la Defensa y Promoción, Acción y Promoción, y secretario del C.D.E. del PRI.¹⁹

En el proceso de elección a candidato contendiente a la gubernatura de Colima del PRI, Vázquez Montes ganaría la candidatura con un aproximado de 83 mil votos, un aproximado del 35 por ciento de los sufragios emitidos el 1 de diciembre de 2003, dando fe de legalidad Ana Cecilia García Luna, presidenta del comité estatal del PRI en el estado. Su más cercano contendiente y quedando en segundo lugar, Rogelio Rueda obtendría el 21 por ciento y en tercer lugar Jesús Orozco con el 19 por ciento. Estas elecciones fueron concurridas por una gran afluencia en las 397 casillas instaladas.²⁰

El Partido de la Revolución democrática, presentó a su candidato oficial, al ex priísta Jesús Orozco Alfaro (Colima, Colima, 12 de agosto de 1956), por unanimidad en el seno del partido. Siendo militante en las filas del PRI, Orozco Alfaro participaría en las elecciones a candidato en las elecciones internas que se llevarían a cabo el 1 de diciembre de 2002. Dos días después de las elecciones en el Revolucionario Institucional, renunciaría a éste para sumarse a las del PRD. Fue senador por el estado en el periodo de la LVI y LVII²¹ legislaturas y Diputado federal por la LVIII legislatura. Como presidente municipal del Estado de Colima, desempeño su cargo de 1992 a 1994.

Licenciado en economía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y doctorado en la Sorbona de París, tuvo el cargo en la administración pública en el Estado de Colima

¹⁵ González Cárdenas, Verónica “Elige el PAN a Michel Ruíz como su abanderado a la Gubernatura de Colima, en *La Jornada*, Sección Estados, México, 9 de Diciembre 2002.

¹⁶ Dávila, Norma. “Tiene AN ‘gallo’ a la gubernatura”, en *Reforma*, Sección Estados, 9 de diciembre de 2002.

¹⁷ Guillén, Guillermina. Ramos, Alberto “Repíte candidatura Michel Ruíz en AN”, en *El Universal*. Sección Estados, 10 de diciembre de 2002.

¹⁸ IEEC, Centro de documentación. Resultados del proceso electoral de 2003.

¹⁹ Fuente: Comité Directivo Estatal del PRI Colima.

²⁰ Guillén, Guillermina. “Colima: Vázquez Montes gana candidatura del PRI”, en *El Universal* 2 de Diciembre de 2002.

²¹ Senado de la República. Archivo Histórico y memoria Legislativa del Senado de la República.

desde muy joven. A los 23 años sería Coordinador general del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, posteriormente Coordinador de asesores del gobernador del estado y Administrador de la Aduana de Manzanillo.²²

El 18 de diciembre la lideresa del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, Rosario Robles Berlanga, en un acuerdo unánime del consejo estatal del partido, designarían a Jesús Orozco Alfaro como candidato oficial a las elecciones de gobernador en Colima.

Posterior al anuncio del CEN del PRD de la nula realización del plebiscito a elección de candidato por la gubernatura, el ciudadano Carlos Luis Vázquez Oldenbourg buscaría nuevamente la presidencia de la Asociación por la Democracia Colimense para postularse como candidato oficial de dicha asociación. En conferencia de prensa, Vázquez Oldenbourg manifestaría que el 9 de marzo de 2003 solicitaría al comité ejecutivo *Adecista*, el regreso a las filas de la que se habría separado por licencia, mismo que sería aceptado en sesión extraordinaria. En la misma conferencia de prensa agregaría un compromiso a realizar una campaña civilizada y respetuosa: “la sociedad colimense quiere de sus políticos paz social, estado de derecho y programa de gobierno”²³

El Fundador del partido Asociación por la Democracia Colimense en 2001, Carlos Vázquez Oldenbourg, fue dos veces presidente municipal de Colima primero como candidato del PRI de 1983 a 1985 y por segunda ocasión con el PRD en 1988. Casado con Elia Levy Salido y padre de dos hijos.²⁴ El candidato del PT, Gustavo Ceballos Llerenas, dirigente del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima

El debate

En la antesala de la elección, el Rector de la Universidad de Colima, Carlos Salazar Silva, confirmaría la realización del debate entre los 3 candidatos a la elección el día 6 de junio de 2003. El moderador del debate sería el analista político Federico Reyes Heróles, y la difusión en televisión y radio quedaría a cargo de la casa de estudios. Los invitados a participar serían Evangelina Bañuelos Rodríguez del PMP, Gustavo Ceballos Llerenas del PT, Jesús Orozco Alfaro del PRD, Leonel Ramírez Farías del PFC, Gustavo Alberto Vázquez Montes del PRI y Carlos Vázquez Oldenbourg de la ADC. Al debate se presentaría 5 candidatos con excepción de la candidata del PSN, el candidato del PAN y la representante de México Posible.

1.2 La jornada electoral

El domingo 7 de julio de 2003, se llevarían a cabo las elecciones a la gubernatura, diputados locales, federales y ayuntamientos en Colima. En la jornada electoral se sumaría la elección de 320 diputaciones locales plurinominales y 198 de representación proporcional; 1,052 para presidentes municipales, síndicos y regidores. La lista nominal se compondría por un total de 366 mil 070 ciudadanos. El Instituto Electoral Estatal informaría en conferencia de prensa el 5 de julio en su sede que los comicios estaban listos para realizarse, a votar y hacer el sufragio efectivo a todos los ciudadanos colimenses. El presidente consejero, José Luis Gaitán Gaitán, subrayaría el apego a las leyes electorales en lo relacionado al artículo 61 del código electoral local. “la propaganda contratada por los partidos políticos será suspendida 3 días previos a la jornada electoral, esto quiere decir que en el capítulo referente a los partidos políticos hay un artículo que se-

²² Redacción, “Hoy, elección interna de los Priistas” en *El Diario de Colima*, Primera Sección, 1 de diciembre 2002, p, 1 y 6.

²³ Trejo Montelón Jesús. “Carlos Vázquez le agradece al PRD; Buscará ser gobernador por la ADC” en *Diario de Colima*, Primera Sección, Colima, 14 de diciembre de 2002, p, 1 y 6 A.

²⁴ Trejo Montelón, Jesús. Badillo Medina, Edgar H. Solís Espinosa, Mario Alberto. “Vázquez Oldenbourg: Una Sociedad distinta”, en *Diario de Colima* Primera Sección, Colima, 7 de Junio de 2003, p, 1 y 6 A.

ñala a ellos claramente que deben suspender la propaganda contratada, esto quiere decir, cero propaganda”²⁵

Para el éste proceso electoral, se capacitarían a 3100 ciudadanos participarían en la organización como funcionarios de casillas, consejeros estatales, municipales, comisionados y personal del servicio profesional electoral.²⁶

Los comicios se realizarían en calma, sin incidentes mayores o violentos, según la información que emitiría José Luis Gaitán Gaitán Consejero Electoral del Estado, con el 100 por ciento de las casillas instaladas alrededor de las 14:00 hrs de las 695 casillas instaladas. Esta jornada electoral sería moderadamente concurrida, incluso por la jornada electoral infantil y juvenil que tuvo como objetivo fomentar la cultura electoral entre los mencionados.²⁷









En el transcurso de la asistencia a los votantes a las casillas, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), recibiría denuncia de 30 agentes falsos ubicados en los municipios de Colima, Tecomán, Minatitlán y Manzanillo quienes serían detenidos por el cargo de usurpación de detenciones. La movilización del gobernador Fernando Moreno Peña²⁸ para atender el seguimiento de la detención de los responsables fue satisfactoria, al corroborar su detención alrededor de la madrugada del 7 de julio por agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.²⁹

1.3 Resultado de la elección

Los primeros resultados que arrojaría el Programa de Resultados Electorales Preliminares, con un 70 por ciento de las casillas computadas, dieron como virtual ganador a Gustavo Vázquez Montes con una cifra de 58,994 votos, siendo este un 41.41 por ciento del total de los sufragios. Las cifras fueron de 498 casillas computadas de un total de 698 que serían instaladas en la entidad. A las 2:10 minutos del último corte las cifras dejaban al candidato panista, Enrique Michel Ruíz en segundo lugar con 49 mil 901 votos siendo éste el 35.2 por ciento del los sufragios emitidos en el 70 por ciento de las casillas cerradas.³⁰ Se registraría el 65 por ciento de la asistencia a las casillas de la lista nominal total. En los resultados a gobernador electo, el virtual tercer lugar correspondería para el perredista Jesús Orozco Alfaro hasta ese momento con un 15.91 por ciento. El cuarto lugar sería para el abanderado Adecista, Carlos Vázquez Oldenbourg con un porcentaje de 3.30 por ciento. El candidato del PT, llevaría hasta el momento un porcentaje del 1.42 por ciento.

Las cifras oficiales que daría a conocer el IEEC, dieron la victoria al candidato priísta Gustavo Alberto Vázquez Montes quedando en las siguientes posiciones:

RESULTADOS OFICIALES DE GOBERNADOR 2003

								
ARMERIA	1,283	4,619	2,853	177	6	265	12	9
COLIMA	17,056	20,130	10,590	866	42	3,601	194	542

²⁵Trejo Montelón, Jesús. “¡A Votar!”, en *Diario de Colima* Primera Sección, Colima, 7 de julio de 2003, p, 1 y 2 A.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Magallón Estrada, Alberto, Solís Espinoza Mario. “La jornada electoral Transcurrió en Calma” en *Diario de Colima*, Primera Sección, Colima, 7 de julio de 2003, p, 1 y 6 A.

²⁸ El gobernador en turno del estado de Colima del periodo de 1997-2003.

²⁹Uribe Alvarado, Sergio. “Detienen a falsos agentes de la FEPADE” en *Diario de Colima*. Primera Sección, Colima, 7 de julio de 2003, p. 1 y 2 A.

³⁰ Solís Espinosa, Mario Alberto. Trejo Montelón Jesús. “Gustavo Vázquez Aventaja con 41 % del PREP”, en *Diario de Colima*, Primera Sección, 7 de Julio de 2003, p, 1 y 2 A.



















COLIMA 2003/2005

COMALA	3,378	3,399	925	76	12	135	14	23
COQUIMATLAN	2,709	3,734	937	41	2	60	7	49
CUAUHTEMOC	3,485	5,235	1,913	140	15	127	27	56
IXTLAHUACAN	1,484	1,345	114	19	6	14	1	1
MANZANILLO	20,233	17,279	4,760	522	47	627	159	250
MINATITLAN	1,030	1,703	472	46	1	17	3	2
TECOMAN	8,812	15,852	3,969	389	27	1,566	37	84
VILLA DE ALVAREZ	9,710	10,699	5,509	614	45	1,207	130	299
TOTAL	69,180	83,995	32,042	2,890	203	7,619	584	1,315

Fuente: Instituto Electoral Estatal del Estado de Colima (IEEC). Dirección de Documentación y estadística.

Presentado el resultado final de las elecciones del PREP, el presidente del IEE, José Luis Gaitán Gaitán convocaría al día miércoles 10 de julio a sesión con los diez consejos municipales para validar la elección en cada uno de los municipios. Una de las características más sobresalientes de las elecciones del estado de colima es la emisión del *voto diferenciado*.³¹

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR
EN EL ESTADO, COLIMA
DOMINGO, 06 DE JULIO DE 2003, ELECCIÓN ANULADA
DATOS OFICIALES, FUENTE "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE COLIMA"

LISTA NOMINAL 366,070	PARTICIPACIÓN ELECTORAL 55.1 %	VOTOS TOTALES 201,837			
Partido	Logo	Votos	Porcentaje	Gráfica	
PAN Partido Acción Nacional		69,180	34.3 %		
PRI Partido Revolucionario Institucional		83,995	41.6 %		
PRD Partido de la Revolución Democrática		32,042	15.9 %		
PT Partido del Trabajo		2,890	1.4 %		
PSN Partido de la Sociedad Nacionalista		203	0.1 %		
PMP Partido México Posible		584	0.3 %		
FC Fuerza Ciudadana		1,315	0.7 %		
ADC Asociación por la Democracia Colimense		7,619	3.8 %		
NULOS		4,009	2.0 %		
NO REGISTRADOS		0	0.0 %		

Fuente: Instituto de Mercadotecnia y Opinión (IMO)

³¹ Véase resultados por distrito en las elecciones de 1997 y 2003 en IEEC.

Una vez validada la elección por los consejos municipales en sesión del IEEC en base al artículo 290, se emitiría la constancia al ganador de la elección Gustavo Alberto Vázquez Montes.³² Inmediatamente la dirigencia estatal del PRD, en conferencia de prensa, el secretario de Gobierno del CEN Carlos Sotelo García daría a conocer la intención de impugnar la elección ante el Tribunal Estatal Electoral mediante el recurso de la impugnación ante la constante intervención del Gobernador antes, durante y después de la jornada electoral, del candidato electo del PRI, Gustavo Vázquez Montes.³³ En los primeros días del mes de agosto, los dirigentes estatales de los partidos Acción Nacional Jorge Luis Preciado Rodríguez y de la Revolución Democrática, Reené Díaz, presentarían ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el fallo emitido por el Tribunal Electoral del Estado, de los motivos que habrían de considerar suficientes para anular la elección a gobernador. No obstante El tribunal Electoral local ratificó el triunfo de Vázquez Montes. Consideró que las irregularidades denunciadas por el PAN y el PRD, en las que incurrió el Gobernador Fernando Moreno Peña, al apoyar la campaña del candidato del PRI, no eran suficientes para alterar el resultado el resultado de los comicios del 6 de julio.³⁴

El 29 de octubre de 2003 con cuatro votos a favor y 3 en contra, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anuló los comicios para la elección de Gobernador en Colima. La resolución (SUP-JRC221/2003), tuvo como fundamento lo establecido en la Constitución Política estatal, concretamente en el artículo 59: “El Gobernador no puede: V. *Intervenir en las elecciones que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad.*”

El TEPJF dictaría además la orden de convocar a elecciones extraordinarias en un periodo máximo de 38 días posteriores al dictamen para que el nuevo gobernador tomase posesión el 31 de diciembre del mismo año. Cabe señalar, que por primera vez en la historia del estado, se anularían elecciones y tendría la responsabilidad de convocar a la realización de comicios extraordinarios con plena libertad, desfasado de las elecciones federales. Por tal motivo la preparación de la elección extraordinaria convocaría a los funcionarios de casilla que laborarían en la jornada electoral del 7 de julio.

2. Elección extraordinaria 2003

2.1. Proceso electoral

Respecto al gobernador interino sería nombrado por el H. Congreso Local del Estado, al priísta Carlos Flores Dueñas por un periodo de dos meses hasta la toma de protesta de quién resultase electo en las elecciones extraordinarias. En respuesta al dictamen, la LIV legislatura y en coordinación con Instituto Electoral Estatal, en cumplimiento de su compromiso, convocaría a la celebración de elecciones el día 7 de diciembre de 2003. Para el 6 de noviembre el IEEC aprobaría por unanimidad el nuevo calendario de las elecciones extraordinarias. El registro de candidatos sería sólo 8 y 9 de noviembre pudiendo utilizar la misma plataforma presentada en las elecciones del 6 de julio y la campaña electoral sería del 10 de noviembre al 4 de diciembre. Fue muy importante el punto señalado sobre las candidaturas de coalición, en base al artículo 62 y 162 del código electoral y su correlativo, el artículo 51 de la constitución local, ya que la elección extraordinaria solo se registrarían dos coaliciones. En caso de coaligarse, el 9 de noviembre al filo del medio día se dará la aprobación a las coaliciones.

³²Trejo Montelón, Jesús. “IEE se aboca a validar las elecciones locales”, en *Diario de Colima*, Primera Sección, Colima, 8 de julio de 2003, p. 1 y 2 A.



³³Solis Espinosa, Mario Alberto. “El PRD Impugnará elección a gobernador ante el TEE”, en *Diario de Colima*, Primera Sección, Colima 8 de Julio de 2003, p. 1 y 3 A.

³⁴Trejo Montelón, Jesús. “PAN y PRD buscarán que TRFE anule la elección”, *Diario de Colima*, Primera Sección, Colima, 5 de agosto de 2003, p. 1 y 8 A.

Pese a las críticas suscitadas por la coalición *Todos por Colima* (PAN-PRD-ADC), el lunes 10 de noviembre el IEEC emitiría el fallo de aprobación de la coalición postulando como candidato a Antonio Morales de la Peña. El consejero presidente, José Luis Gaitán Gaitán, resaltaba la participación de los tres partidos coaligados dada su participación y resultados en las elecciones del pasado 6 de julio, cumplían cabalmente con lo estipulado en el artículo 163, fracción VII del código electoral. En el caso de la alianza PRI-PT-PVEM presentando como candidato al ganador de las elecciones ordinarias anuladas, Gustavo Alberto Vázquez Montes, sería aprobada la alianza de conformidad con el artículo 62, fracción I del código electoral. Emitido el fallo, la máxima autoridad electoral del estado ordenaría la impresión de 374 mil 580 boletas para la celebración de los comicios.

Los candidatos

Las coaliciones aprobadas por el IEEC sólo serían dos. En convergencia del PAN, PRD y el partido Asociación por la Democracia Colimense y la coalición del PRI, PT, PVEM. Las candidaturas quedarían de la siguiente manera.

	C. ANTONIO MORALES DE LA PEÑA
	C. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES ³⁵

El candidato de la coalición todos por Colima, Antonio Morales de la Peña (Colima, Colima, 1 de noviembre de 1971, casado con Sofía Orendain es licenciado en derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) en Guadalajara, Jalisco de 1990-1994 miembro activo del PAN desde 1989. Desde muy joven desarrollo su carrera dentro del PAN, primero como asesor jurídico del grupo parlamentario del PAN en la LIII Legislatura de Jalisco de 1994 a 1995 y posteriormente como Director jurídico del grupo parlamentario del PAN en el Senado de la República en la LVI y LVII Legislaturas de 1995 a 1999. Diputado local en la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima de 2000 a 2003. ³⁶

a. La jornada electoral

Ante la convocatoria emitida por el IEEC a la votación para elección extraordinaria se registro una jornada sin incidentes mayores. Los dispositivos de monitoreo que montaría la SEDESOL en apoyo a la FEPADE³⁷, no se presentarían denuncias concretas por delitos electorales. Para el desarrollo del proceso electoral conjunto el presupuesto aprobado para el IEEC de 12 millones de pesos y se instalarían 698 casillas.³⁸

2.2. Resultados de la elección

En la elección extraordinaria del 7 de diciembre ganaría por segunda ocasión Gustavo Alberto Vázquez Montes. Los primeros resultados que arrojaría el PREP dieron la ventaja al candidato

³⁵ IEEC. *Op. Cit.* Proceso electoral extraordinario 2003.

³⁶ Trejo Montelón, Jesús. "Antonio Morales de la Peña: Biografía y propuestas", en *Diario de Colima*, Primera Sección, Colima, 7 de diciembre de 2003, p. 1 y 2 A.

³⁷ Badillo Medina, Edgar H. "SEDESOL y FEPADE recibirán quejas por delito electoral", en *Diario de Colima*, Primera Sección, Colima, 6 de diciembre de 2003, p. 1 y 2 A.

³⁸ Las casillas instaladas por municipio serían: Armería 36, Colima 177, Comala 27, Coquimatlán 28, Cuauhtémoc 36, Ixtlahuacán 13, Manzanillo 159, Minatitlán 18, Tecomán 117 y Villa de Álvarez 87.

de la coalición PR-IPT-PVEM quien recibiría 103 mil 629 votos y en segundo lugar quedaría la coalición *Todos por Colima* con 96 mil 089 del total de los sufragios emitidos. La lista nominal sería idéntica a la de la jornada electoral del 6 de julio, 366, 070 de los cuales los votos válidos sería de 199 798 y un porcentaje del 99,38 por ciento; votos nulos 1249, porcentaje de 0,62; votación total de 201 047.³⁹

De las 698 casillas instaladas, la participación total de 201 047 sufragios emitidos o bien el 54,92 por ciento. El total de ciudadanos que no votarían sería de 165 023, o bien el 45,08 por ciento de ciudadanos que se abstendrían.⁴⁰

Los resultados de la elección quedarían de la siguiente manera:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR
EN EL ESTADO, COLIMA
DOMINGO, 07 DE DICIEMBRE DE 2003, ELECCIÓN EXTRAORDINARIA
DATOS OFICIALES, FUENTE "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE COLIMA"

Lista Nominal	Participación Electoral			Votos Totales
-	-			201,047
Partido	Votos	Porcentaje	Gráfica	
PAN+PRD+ADC Coalición todos por Colima	96,060	47.8 %		
PRI+PT+PVEM Alianza con Gustavo Vázquez Montes	103,738	51.6 %		
NULOS	1,249	0.6 %		
NO REGISTRADOS	0	0.0 %		

Posterior a dar a conocer al virtual ganador de las elecciones extraordinarias Gustavo Alberto Vázquez Montes, éste convocaría a la sociedad colimense, incluyendo a la coalición *Todos por Colima* a trabajar con unidad en pos del desarrollo del estado. No obstante los representantes de la coalición del PRD-PAN-ACD analizarían presentar otro medio de impugnación el cual no tendría sustento jurídico constatable.

Tres sectores líderes empresariales más importantes del país, como la COPARMEX, CANIRAC, CANACO y CANACINTRA, reconocerían el triunfo del priísta pese a amenazas de la posible nueva impugnación por la supuesta violación al código electoral por la mencionada *marea roja*.⁴¹ En opinión del Cónsul de EEUU, Kevin Richardson el fenómeno marea roja, no implicaría una violación electoral, acreditándola como una estrategia acertada de la Alianza con Gustavo Vázquez.⁴²

En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presidente Magistrado, avalaría el triunfo de Vázquez Montes como gobernador electo del estado de Colima, dictaminando apócrifo el documento que enviaría la Magistrada presiden-

³⁹ Información del IEDD. Resultados globales de la elección extraordinaria.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ El fenómeno de la *marea roja* se aplicaría a los concurrentes a las casillas electorales vestidos con un jersey rojo en muestra de simpatía por el candidato Gustavo Vázquez Montes, a lo que la coalición *Todos por Colima* significaría acto de proselitismo en los comicios del 7 de diciembre y medio posterior por el cual impugnarían la elección días después.

⁴² *Diario de Colima. Op. Cit.* Nota de Claudia de la Mora. 9 de diciembre de 2003.

ta del Tribunal Electoral del Estado, María Elena Ruíz Visfocri, por las denuncias que recibirían por violación al código electoral.⁴³

Ante el clima de incertidumbre que permearía respecto a la elección del gobernador, Vázquez Montes tomaría posesión de su cargo el 31 de diciembre de 2003. El proceso de elección extraordinaria en un periodo tan corto en tiempo, pero sustancioso interacción de las autoridades electorales, dieron cuenta del resultado estricto de apego a la ley. En este proceso electoral no solo quedarían al descubierto las deficiencias de apelación de cúpulas partidistas, sino que además se hizo evidente el deterioro de los partidos de oposición.

3. Elección extraordinaria 2005

3.1. El proceso electoral

El 25 de febrero el estado de Colima se despertaría con la noticia sobre el deceso del gobernador, el Prof. Gustavo Alberto Vázquez Montes. En un accidente aéreo en el poblado del Sapotito, de la localidad de Tefetán, Municipio de Tzitzio Michoacán, el gobernador que iría acompañado del Secretario de Turismo, de Finanzas y el Director de Turismo perderían la vida al caer su aeronave. Posterior a su visita oficial a la Ciudad de México, la tarde del 24 de febrero el Secretario General de Gobierno, Arnoldo Ochoa González desde la casa de Gobierno daría como oficial la noticia después de ser informados por el Sistema de Protección Civil de Michoacán.

En razón de la notificación oficial que hizo al Instituto Electoral del Estado el Poder Legislativo, respecto de la convocatoria decretada, la Presidencia del Consejo General en uso de sus atribuciones convocó a la primer sesión extraordinaria del proceso electoral de Gobernador 2005, dándose inicio al referido proceso electoral en el que se desarrollarían todas las etapas, con la finalidad de que el día de la elección los ciudadanos eligieran Gobernador Constitucional del Estado para dar continuidad al periodo constitucional.

Ante el sentido fallecimiento del Prof. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Gobernador constitucional resultante de la elección extraordinaria de 2003, el Instituto Electoral del Estado de Colima, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución local en correlación con el artículo 25 del Código Electoral, acató en sus términos la convocatoria expedida el Congreso del Estado.

El contexto político que se vivió ante la falta absoluta de Gobernador era conocido por todos los colimenses, y en consecuencia, se designó como Gobernador interino al Prof. Arnoldo Ochoa González, así como también se expidió la convocatoria para las elecciones extraordinarias respectiva, misma que se emitió mediante el decreto número 183 de fecha 6 de marzo, el cual señalaba que la elección debía de celebrarse el domingo 10 de abril, para que el ciudadano que resultara electo tomara posesión del Poder Ejecutivo el 5 de mayo.

Dicho decretó, otorgó la autorización al Consejo General del Instituto Electoral y al Pleno del Tribunal, ambos del Estado, para que ajustarán los plazos relativos a la preparación y desarrollo de la jornada electoral así como el proceso de calificación previsto en la ley de la materia, conforme a las fechas de la jornada electoral y toma de posesión; ordenándose además, la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación estatal.

De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en este proceso electoral participaron los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Asociación por la Democracia Colimense, que goza de registro estatal. Se formaron dos grandes alianzas para la contienda electoral.

⁴³ Trejo Montelón, Jesús. "Ruiz Visfocri buscará amparo por denuncias en su contra", en *Diario de Colima*, Primera Sección, Colima, 31 de diciembre de 2003, p. 1 y 2 A.

Los candidatos

Leoncio Alfonso Morán Sánchez por la alianza “Locho me da confianza” integrada por los Partidos Acción Nacional y Asociación para la Democracia Colimense. Lo anterior, mediante acuerdo del Consejo General número 3 de fecha 10 de marzo, en donde decidió aprobar el registro del convenio de la coalición mencionada, ello con la finalidad de postular una candidatura en convergencia para la elección extraordinaria que nos ocupa.

Jesús Silverio Cavazos Ceballos por la “Alianza para que vivas mejor” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, que por acuerdo número 4 emitido de igual forma el día 10 de marzo, el Consejo General aprobó el registro del convenio presentado por los partidos, a través del cual hacían uso del derecho que para postular candidaturas de convergencia con fundamento en el artículo 82 del Código Electoral.

Cabe señalar que en ésta elección el Partido de la Revolución Democrática decidió no participar en el proceso electoral en cuestión, debido a la precipitada elección que se llevaría a cabo en ese año y a la regularidad jurídica del proceso extraordinario, y consideraban que era una elección viciada de origen.

No obstante, ante la inconformidad de éste Instituto Político, impugnó la convocatoria extraordinaria para la elección de Gobernador del Estado correspondiente al Decreto núm. 183, que el 6 de marzo de 2005, emitió la LV Legislatura del Congreso del Estado de Colima. El asunto llegó hasta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de expediente SUP-JRC-79/2005, el cual fue declarado infundado.

Dada la naturaleza extraordinaria de la elección, el Consejo General determinó mediante acuerdo número 1 de fecha 7 de marzo, que el día 13 de ese mismo desaprobó el tope de campaña, mandato con el que se cumplió a través de la emisión del acuerdo número 11 pronunciado por dicho órgano colegiado, en el que expresando las consideraciones atinentes para la fundamentación y motivación de su acto resolvió que el tope de campaña al que cada coalición se sujetaría era por la cantidad de \$3,588,393.05.

El Consejo General, con fundamento en el artículo 55, fracción VI del Código Electoral del Estado, relativo al otorgamiento de recursos públicos a los partidos en apoyo a las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral, quedaron consignadas en el acuerdo número 12 de fecha 13 de marzo; el referido órgano superior de dirección aprobó otorgar como financiamiento público para gastos de campaña las siguientes cantidades:

- I. Coalición “Locho me da confianza”: \$2, 262, 364.70
- II. Coalición “Alianza para que vivas mejor”: \$2, 968,429.13

3.2. La jornada electoral

La elección extraordinaria de Gobernador celebrada el domingo 10 de abril en Colima transcurrió sin incidentes graves. Esto inició con la instalación de las casillas, concluyendo con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de las casillas.

De acuerdo con el Consejo General del Instituto Electoral, la instalación del 100% de las casillas electorales tuvo alrededor de las 9:10 horas del día de la elección; no se presentaron incidentes graves, habiéndose atendido con eficacia aquellos que circunstancialmente acontecieron, y por último, que de 1446 representantes acreditados por las coaliciones contendientes ante las mesas directivas de casillas, se contó con 1440, faltando 6 representantes de las coaliciones.



Con la finalidad de motivar la participación de los ciudadanos en la jornada electoral, el Instituto Electoral implementó una intensa campaña de promoción del voto en la radio y televisión en el Estado, entrevistas con los medios nacionales y locales, acciones de perifoneo, entre otros. Concretamente el día previo y el de la jornada electoral se instaló por Parte del Instituto Electro-

ral de Colima, una “Sala de prensa” a efecto de mantener informada a la ciudadanía respecto del desarrollo de la jornada electoral.

3.3 Los resultados electorales

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Colima, la Alianza para que Vivas mejor (PRI, PVEM y PT) obtuvo 109,813 (ciento nueve mil ochocientos trece) votos a favor, contra su más cercano competidor con 101,550 votos de la Alianza Locho me da Confianza (PAN, ADC), asimismo, de presentaron 1881 (mil ochocientos ochenta y uno) votos nulos.

**RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR
EN EL ESTADO, COLIMA
DOMINGO, 10 DE ABRIL DE 2005, ELECCIÓN EXTRAORDINARIA
DATOS OFICIALES, FUENTE "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL"**

LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN ELECTORAL		VOTOS TOTALES		
386,534	55.2 %		213,244		
Partido	Logo	Candidato	Municipios	Votos	Porcentaje
PAN+ADC "Locho me da confianza"			3	101,550	47.6 %
PRI+PT+PVEM "Alianza para que vivas mejor"			7	109,813	51.5 %
NULOS				1,881	0.9 %
NO REGISTRADOS				0	0.0 %

Fuente: Instituto de Mercadotecnia y Opinión

De acuerdo con los datos proporcionados por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, la elección en cuestión no fue recurrida por ningún partido político, por lo que el candidato ganador tomó posesión el 05 de mayo de 2005.

Por otro lado, mediante acuerdo número 32 del día 13 de abril el candidato postulado por la coalición denominada “Alianza para que vivas mejor” Jesús Silverio Cavazos, a quien en mandato de las disposiciones legales, se le hizo entrega de la constancia de mayoría, signada por los consejeros electorales.

Finalmente, en virtud de la calificación de la elección por parte del Tribunal Electoral del Estado, el C. Jesús Silverio Cavazos Ceballos tomó posesión de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, rindiendo la protesta constitucional respectiva ante el Poder Legislativo del Estado, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el decreto número 183 de fecha 6 de marzo, en el que se consigné la convocatoria de la elección extraordinaria comentada.

IV. CONCLUSIONES

En un periodo de dos años se celebraron tres elecciones a gobernador en el Estado de Colima. El balance referente a la experiencia electoral ordinaria y extraordinaria en la entidad puede girar en dos vertientes: el abstencionismo y la autoridad electoral. Por un lado, observamos como el porcentaje de votos emitidos en la elección ordinaria del 6 de julio de 2003 fue del 55.1 por ciento y para la elección extraordinaria del 10 de abril de 2005 fue de 55.2 por ciento, el crecimiento fue de un punto de variación, estamos ante un claro ejemplo de abstencionismo, ya que la votación total en tres comicios celebrados apenas fue por encima del 50 por ciento en total. Respecto a los intervalos entre cada elección también se puede hacer un balance sobre el desg-

te que vivirían los ciudadanos, por lo que en los resultados, fue casi el mismo rango de votantes que asistirían a emitir sufragio.

Por otro lado, el largo proceso que se viviría ante la impugnación de la elección del Prof. Gustavo Vázquez Montes (+) por parte de la oposición y finalmente la anulación de la misma parecería no haber desfavorecido profundamente su imagen en la segunda postulación. Pese al claro proselitismo del gobernador Fernando Moreno Peña, proselitismo cabalmente restringido en el Código Electoral de Colima, fue motivo de anulación de los comicios electorales, mismas que dejaría al descubierto las viejas prácticas caudillistas del PRI. La intervención de la máxima autoridad en materia electoral TEPJF fue íntegramente en función y con apego a la ley; esta intervención evidenciaría la nulidad operacional del Tribunal Electoral del Estado de Colima y de la crisis que viven hoy en día los partidos de oposición. Por último, el lamentable fallecimiento del gobernador en el 2005, convocaría de nueva cuenta a los comicios, que nuevamente con apego a la ley y por tercera ocasión se celebrarían elecciones ante la renuencia de las cúpulas del poder. Siendo Colima uno de los estados de México más pequeños se ha sumado a la lista de los que más gobernantes ha tenido en un periodo de dos años.

FUENTES

- ROMERO Solís, José Miguel. *Breve Historia de Colima*. FCE. pp., 229
Instituto Electoral Estatal de Colima en www.ieecolima.org.mx.
Periódico *Diario de Colima* en www.1.ucof.mx.
Periódico *El Universal* en www.eluniversal.com.mx.
Periódico *Reforma* en www.reforma.com.mx.
Periódico *La Jornada* en www.jornada.unam.mx.